



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Existiendo crédito adecuado y suficiente con cargo la aplicación presupuestaria número 231/48964 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2026, aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, N° 30, miércoles 11 de marzo de 2026, para la concesión de subvención nominada a favor de la ASOCIACIÓN INSULAR ISLA BONITA FUTSAL, con NIF G72688732, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €).

SEGUNDO.- La subvención a conceder aparece contemplada en Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, en la Línea de actuación **Nº 4: Subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social para fomentar acciones sociales y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la Isla de la Palma, en especial el de los colectivos más vulnerables.**

TERCERO.-Visto **informe jurídico favorable** de la Jefa de Servicio, de fecha 20 de marzo de 2026, donde se da cuenta de la Incoación del Expediente de Subvención nominada a la ASOCIACIÓN INSULAR ISLA BONITA FUTSAL, con NIF G72688732, para la SUBV. ASOCIACIÓN INSULAR ISLA BONITA FUTSAL. ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €).

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiario
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO.- El artículo 22, apartado 1 de LGS, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y añade, en el apartado 2.a), que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

TERCERO.- El artículo 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y ordenación de las entidades, centros y servicios. Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 del citado texto legal, cuya literalidad establece:

"1. Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostentan las competencias que les reconoce el presente Estatuto, las que les atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias y las que les sean transferidas o delegadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En todo caso, los cabildos insulares tienen como competencias propias las funciones ejecutivas y administrativas en las materias que se indican a continuación, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento de Canarias: [...] g) Los servicios sociales y la gestión de las políticas de asistencia e inclusión social."

CUARTO.- En el ejercicio de sus competencias propias, el artículo 8, apartado 1, letra e), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuye a esta corporación la competencia relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social dentro de su ámbito territorial. Esta facultad de fomento legitima la actividad subvencional del Cabildo, permitiéndole cofinanciar y apoyar proyectos que redunden en la mejora de las condiciones sociales de la isla, siempre en coordinación con el resto de las administraciones públicas.

QUINTO.- El artículo 4 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que el sistema público se define como un conjunto articulado de recursos, proyectos y prestaciones de titularidad tanto pública como privada. Además en su artículo 6 establece que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos:

- *«Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas».*
- *«Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida».*
- *«Promover la autonomía personal, familiar y de grupos».*
- *«Fomentar la cohesión social y la solidaridad; prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos».*
- *«Promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo».*
- *«Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector, promoviendo la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales».*
- *«Favorecer la igualdad efectiva de las personas, prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo».*
- *«Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos».*
- *«Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social».*

SEXTO.- En concordancia con la suficiencia presupuestaria, el **artículo 51** de la ley citada en párrafo anterior impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Este mandato garantiza la estabilidad de los proyectos sociales, asegurando que la administración local asuma la responsabilidad financiera de las prestaciones que gestiona. Además, en su **artículo 52** se establece que el sistema público de servicios sociales de Canarias se nutrirá de las aportaciones de cualquier entidad pública, permitiendo así la cooperación interadministrativa y la concurrencia de fondos para el sostenimiento de las ayudas. Por todo ello, la presente convocatoria de subvención se configura como un **instrumento esencial** para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley, alineando la inversión pública con la estrategia de mejora de la calidad de vida y la garantía de derechos sociales de la ciudadanía canaria.

SÉPTIMO.- Menciona, asimismo, el referido texto legal, en su PREÁMBULO III, y en relación con la iniciativa privada, la importante labor que las entidades del tercer sector de acción social vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales y a efecto de la definición de estos, en su artículo 5.3, recoge que se entiende por tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas.

OCTAVO. —La necesidad de la presente subvención se fundamenta de forma preceptiva en el mandato de **fomento de la cohesión social y la atención a la vulnerabilidad** establecido en el artículo 6.d) de la **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias**. Dicho mandato se ve reforzado y actualizado por la **Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas urgentes de carácter social**, la cual habilita a los poderes públicos canarios para articular mecanismos de respuesta ágil y extraordinaria ante situaciones de exclusión. En este sentido, la concesión de la presente dotación económica se justifica como el instrumento idóneo para:

- **Garantizar la agilidad administrativa:** Conforme al espíritu de la Ley 3/2020, que busca simplificar la llegada de recursos a personas en situación de especial necesidad.
- **Prevenir el agravamiento de la exclusión:** Cumpliendo con el objetivo de "detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad" de forma inmediata, evitando que las carencias sociales se tornen estructurales.
- **Hacer efectivo el derecho subjetivo:** Actuando en coherencia con la naturaleza de los servicios sociales en Canarias como un derecho exigible, cuya garantía técnica y económica corresponde a la Administración a través de la colaboración con el tercer sector o entidades ejecutoras.

Por todo lo expuesto, la financiación de las actuaciones objeto de esta resolución constituye un presupuesto necesario para dar cumplimiento a la obligación legal de protección social que ambas leyes imponen a la Comunidad Autónoma

NOVENO.- Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decretos de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (B.O.P. nº 133

de 3 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Promoción Económica, Comercio, Cultura, Patrimonio Cultural, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

De conformidad con las Resoluciones nº 2023/6530 de fecha 7 de julio de 2023, nº 2024/3357 de fecha 12 de abril, rectificadas por Resolución nº 2024/4038 de fecha 30 de abril de 2024, de la miembro corporativa titular del área (BOP nº 57, de 10 de mayo de 2024), de delegación en D^a ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA, miembro corporativa con delegación especial en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN INSULAR ISLA BONITA FUTSAL

NIF: G72688732.

SUBVENCIÓN: SUBV. ASOCIACIÓN INSULAR ISLA BONITA FUTSAL. ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EJERCICIO ECONÓMICO: 2026.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 231/48964

IMPORTE: 4.000,00 €.

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **veinte (20) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar, con carácter obligatorio, las solicitudes según los modelos oficiales, cumplimentados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

La presentación se hará de forma **TELEMÁTICA** en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, **“SOLICITUD DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE ACCIÓN SOCIAL”**:

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Los modelos oficiales de la subvención, ANEXOS, así como la demás documentación obligatoria se encuentran en el procedimiento habilitado y señalado en párrafo anterior y son los siguientes:

- **Anexo I**, Solicitud.
- **Anexo II**, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- **Anexo III**, Memoria del proyecto y plan de financiación.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o **Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos**.
- **NIF** de la Entidad.
- **NIF** del representante legal de la Entidad.
- **Alta de Terceros** del Cabildo Insular de La Palma, en su caso.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Marco jurídico y normativa aplicable

El procedimiento de concesión de la presente subvención se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 2005 (BOP nº 100, 22 de junio 2005).
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 21 de febrero de 2025.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio económico.

1. Objeto y Finalidad.

El objeto de la subvención es el desarrollo de programa de atención integral dirigido a personas con discapacidad, orientados a promover su autonomía personal, inclusión social y mejora de su calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, así como el apoyo a sus familias, en especial, el de los colectivos más vulnerables, a través del desarrollo de proyectos sociales de interés social y general.

2. Requisitos previos.

La entidad solicitante tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

3. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Plazo de realización de la Actividades.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el **1 de enero de al 31 de diciembre de 2026.**

5. Gastos subvencionables.

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de equipamiento y, en su caso, gastos de las obras necesarias de acondicionamiento o mejora de los bienes inmuebles afectados que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto y finalidad descritos en el apartado 2, y resulten

estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución, que además, en todo caso se imputaran en los mismos términos consignadas en la solicitud de la subvención, memoria del proyecto y plan de financiación y, en su caso, en el informe técnico/memoria descriptiva y gráfica de la obra a realizar.

Serán subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso en el pago, el que se efectúe con posterioridad al primer mes de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 €), las entidades beneficiarias **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Se entenderán como gastos subvencionables, los derivados de la difusión de la subvención concedida; estas medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en cartelera, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En el supuesto de adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas: El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público (bienes inmuebles), ni a cinco años para el resto de bienes.

6. Gastos NO subvencionables.

No se considerarán como gastos subvencionables aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- La persona beneficiaria obtenga, con carácter previo a la realización de dichos gastos, la previa autorización del órgano concedente.
- El importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de las entidades beneficiarias.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones.

Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

- a) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- b) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- d) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- e) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada, entendiéndose que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de abril, General de Subvenciones, se podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Adicionalmente, se presentará una declaración responsable del representante legal del subcontratista con el que se haya subcontratado o se vaya a contratar la realización de la actividad en la que se acredite que la entidad no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal, así como en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores.

El beneficiario presentará además, certificado de que el subcontratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

8. Forma de pago.

Se establece el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención, en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez formalizada la solicitud de subvención y presentada la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria tras Resolución de reconocimiento de la obligación de la subvención, previa aceptación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.

9. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde el **1 de enero a 31 de diciembre de 2026**.

10. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **01 de marzo de 2027 (incluido)** para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos: Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Régimen de Garantías.

la entidad beneficiaria queda exonerado de la constitución garantías conforme a lo estipulado en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el citado precepto dispone:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”

12. Reintegro.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO: Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,